



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL CONTRALOR DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMACUECA, JALISCO, EN ADELANTE EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. ENRIQUE ROJAS DÍAZ, LIC. LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ DÍAZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La política de desarrollo regional tiene como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país, con el fin de que los tres órdenes de gobierno contribuyan al crecimiento de la actividad económica y la creación de empleos; en este sentido, en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 se prevén mecanismos de coordinación gubernamental para apoyar el desarrollo regional del país.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Conforme a lo definido en el artículo 2, fracción LIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
4. El artículo 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esa Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado. Asimismo, establece que los beneficiarios deberán proporcionar a dicha Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de las



asignaciones destinadas a favor de entidades federativas con la finalidad de impulsar la inversión, así como para dar cumplimiento a los convenios suscritos.

5. Con la finalidad de impulsar la inversión de las entidades federativas así como para dar cumplimiento a los convenios suscritos, se podrá otorgar un subsidio con cargo a las asignaciones previstas en contingencias económicas contenidos en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. Dicho subsidio estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
6. En términos de las atribuciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario, conducir el control presupuestario y, desempeñarse como unidad responsable para el ejercicio de los recursos de los programas contenidos en el presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.
7. El ejercicio y aplicación de los recursos se debe realizar conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Mediante oficio No.SEPAF/935/2014 **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas presentó, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, en lo subsecuente **“LA UPCP”**, la solicitud de recursos para apoyar su fortalecimiento financiero.
9. Para que **“EL MUNICIPIO”** pueda acceder a los recursos del **“FONDO”**, se hace necesaria la celebración del presente convenio, en el cual se detallan los compromisos de las partes que lo suscriben y estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la reglamentación federal que aplica a estos recursos.
10. El pasado 15 de julio del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron el Convenio para el otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de Contingencias Económicas 2014 para Inversión para municipios y demarcaciones territoriales, por la cantidad de \$143,252,400.41 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 96/100 Moneda Nacional), resultando 57 proyectos aprobados, en 19 municipios del Estado de Jalisco beneficiados con dicho fondo.

DECLARACIONES:

- I. Declara el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** que concurre a la celebración del presente convenio por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido de los CC. Roberto López Lara, Ricardo Villanueva Lomelí y Juan José Bañuelos Guardado, en sus respectivos caracteres de Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y Contralor del Estado, y quienes se

encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 6 fracciones I y IV, 8, 9, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y IV, 14 fracción XXXVII, 35, 36 y 38 fracciones IV y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables. Por otra parte, declaran individualmente los representantes de las Secretarías General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas y de la Contraloría del Estado, que

I.1. La Secretaría General de Gobierno:

- I.1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.1.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.
- I.1.3.** Su titular el Mtro. Roberto López Lara, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 13 fracciones I, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"):

- I.2.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.2.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.
- I.2.4.** Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- I.2.5.** De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.



I.2.6. Su titular el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,

I.2.7. De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

I.3. La Contraloría del Estado:

I.3.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

I.3.2. Conforme a lo señalado por el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones están las de: vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativa.

I.3.3. Su titular, el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. Declara el “**MUNICIPIO**” que :

II.1. Es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 y 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: celebrar convenios con instituciones públicas y

privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

II.3. Los ciudadanos **Mtro. Enrique Rojas Díaz, Lic. Luz Elvira Durán Valenzuela, José Luis Jiménez Díaz**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II, 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

II.4. Para los efectos de obligarse en los términos de este convenio conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 13, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento del **"MUNICIPIO"** por unanimidad de votos autorizó a:

II.4.1. 1) Que los CC. **Mtro. Enrique Rojas Díaz, Lic. Luz Elvira Durán Valenzuela, José Luis Jiménez Díaz**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, celebren y suscriban el presente convenio con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución del proyecto de obra pública, contemplado en el otorgamiento de **Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, donde se encuentra previsto el "FONDO"**; **2)** Que el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal reciban el recurso correspondiente para canalizarlo exclusivamente a la ejecución de la obra pública validada por la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **3)** A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al **"MUNICIPIO"**, para que realice las **retenciones necesarias**, hasta por la cantidad de \$ **3,317,826.37 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 37/100 M.N.)** en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio, en el entendido de que si la obra fuese continuada durante posteriores administraciones y ejercicios presupuestales, se prorrogará automáticamente la mencionada autorización para afectación de las aportaciones, las autorizaciones que se señalan en la presente declaración, constan en la respectiva acta de ayuntamiento, que para tales efectos presentó el **"MUNICIPIO"**.

II.4.2. Que conocen y se adhieren a la reglamentación federal y estatal, para los efectos de la aplicación de los recursos transferidos al



“**MUNICIPIO**”, asumiendo la responsabilidad como instancia receptora, ejecutora y administradora final de dicho recurso federal.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, por conducto de sus representantes que:

III.1. El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

IV. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXVI, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción I y II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones I y II, 13, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 38 fracciones V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos que entrega el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” al “**MUNICIPIO**”, con cargo al Subsidio Federal de Contingencias Económicas 2014 para impulsar la inversión en el marco de la estrategia programática del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para la ejecución de las obras que se enlistan a continuación y en lo sucesivo se les referirá como “**LAS OBRAS**”.

Descripción de las Obras	Inversión
Construcción De Empedrado, Sustitución De Redes De Agua Potable Y Alcantarillado En Calles Reyes Gudiño	1,337,047.99
Construcción De Red De Agua Potable Y Empedrado Simple En Calles Francisco I. Madero Y Belizario Domínguez	1,126,203.38
Drenaje Sanitario, Agua Potable Y Empedrado Con Piedra Laja Tipo Sangre De Pichón, En Calle Independencia	854,575.00
Inversión Total	3,317,826.37

SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. De acuerdo con el Convenio para el Otorgamiento de Subsidio, suscrito por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** entregará en tres ministraciones al **“MUNICIPIO”** la cantidad de \$3,317,826.37 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 37/100 M.N.), mediante transferencias electrónicas, a la cuenta bancaria autorizada para tales efectos, la primera equivalente al 60% (sesenta por ciento) en el mes de agosto; la segunda equivalente al 20% (veinte por ciento) en el mes de septiembre, y el restante en el mes de noviembre, todas del año en curso, siempre y cuando a la suscripción del presente instrumento, el **“MUNICIPIO”** haya cumplido con la integración del expediente requerido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, y con lo establecido en la normatividad federal aplicable a **“EL FONDO”**.

En caso que los recursos transferidos al **“MUNICIPIO”** hayan generado rendimientos financieros, **“LAS PARTES”** acuerdan que los mismos van incluidos en el monto transferido.

Los apoyos económicos que se le asignan y entregan a **“EL MUNICIPIO”** por conducto del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en términos del presente Convenio, no pierden el carácter federal.

TERCERA.- CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los apoyos económicos el **“MUNICIPIO”**, deberá aperturar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos, informando de ello por escrito al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se obliga a transferir al **“MUNICIPIO”**, los apoyos económicos, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual el **“MUNICIPIO”** ya deberá contar con una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El **“MUNICIPIO”** se compromete a entregar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, el original del recibo oficial que acredite la entrega y recepción de los apoyos económicos, recibo que deberá contener a detalle la descripción de **“LAS OBRAS”**, en los términos del presente convenio.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. Los apoyos económicos entregados al **“MUNICIPIO”**, tendrán como destino específico **“LAS OBRAS”**.

“LAS OBRAS” deberán estar situadas dentro de la circunscripción territorial del **“MUNICIPIO”**, para cuya ejecución deberán observarse las disposiciones federales, en lo que corresponda a los recursos federales que se ejerzan en el marco del presente convenio.

del presente ejercicio fiscal, se deberán reintegrar a la "TESOFE", junto con sus rendimientos financieros correspondientes, el reintegro deberá ser realizado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de "LAS OBRAS" se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Los rendimientos financieros que generen los apoyos económicos entregados al "MUNICIPIO", por conducto del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como los recursos remanentes, podrán destinarse únicamente al aumento y mejora de metas de "LAS OBRAS", siempre y cuando dichos remanentes estén vinculados a compromisos formales de pago antes de que venza el calendario de ejecución convenido, y en caso de que ocurra lo contrario, deberán ser reintegrados a la "TESOFE", el reintegro deberá ser realizado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de manera oficial, mediante cheque certificado, especificando el monto correspondiente a capital y el monto a rendimientos financieros.

Los apoyos económicos y los rendimientos financieros que no sean aplicados por "EL MUNICIPIO", en la ejecución de "LAS OBRAS", deberán ser reintegrados a "LA TESOFE", atendiendo al procedimiento que para tal efecto le indique la "UPCP".

El "MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El "MUNICIPIO" deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las obras previstas en este instrumento.

Ningún permiso relacionado con "LAS OBRAS" debe estar en trámite al momento de la ejecución de las mismas, por lo que es responsabilidad del "MUNICIPIO" su previo trámite y obtención, ya que la falta de dicha documentación no será excusa para justificar cualquier tipo de retraso en la ejecución de "LAS OBRAS", y tal circunstancia se entenderá como un incumplimiento al presente convenio.

En ningún caso los apoyos económicos, objeto del presente convenio, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en la cláusula novena de este instrumento.

SEXTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- El "MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos así como los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera de este instrumento.



El **"MUNICIPIO"** deberá erogar los recursos, objeto del presente instrumento, conforme el calendario de ejecución de **"LAS OBRAS"**, mismo que no deberá de pasar el presente ejercicio fiscal 2014 a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2014; en caso contrario, deberán reintegrarse a **"LA TESOFE"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos entregados a el **"MUNICIPIO"**, no pierden su carácter federal, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en el Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El **"MUNICIPIO"** se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. El **"MUNICIPIO"** deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

El **"MUNICIPIO"** deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permitan acreditar de forma transparente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los apoyos económicos considerados en este Convenio.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS APOYADAS. EL MUNICIPIO deberá informar la ejecución de los proyectos, atendiendo a lo siguiente: Para el seguimiento de la ejecución de **"LAS OBRAS"**, y para que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** esté en posibilidad de dar cumplimiento, el **"MUNICIPIO"** deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Informar trimestralmente a la SHCP, sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos, indicadores de resultado y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los "lineamientos federales para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2014.



II. Informar por escrito al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con copia a la **"UPCP"** sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de **"LAS OBRAS"**, en el momento en que tengan conocimiento de dicha circunstancia.

III. Presentar ante **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con copia a la **"UPCP"** un reporte en el formato **"Informe Final"** de **"LAS OBRAS"**, en el cual se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y las metas alcanzadas, conforme a la normatividad aplicable. dentro un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la aplicación de los recursos federales transferidos, objeto de este convenio.

NOVENA.- GASTOS INDIRECTOS. Para los gastos indirectos se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de **"LAS OBRAS"** antes del Impuesto al Valor Agregado, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de mismas. El **"MUNICIPIO"** deberá asegurarse que estos gastos no representen más del porcentaje antes mencionado.

DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS". El **"MUNICIPIO"** deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con **"LAS OBRAS"** realizadas con apoyos otorgados a través del **"FONDO"**. Asimismo, deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la información relativa a la aplicación de apoyos económicos, objeto del presente instrumento.

De igual forma, el **"MUNICIPIO"** en su carácter de ejecutor de **"LAS OBRAS"**, asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con **"LAS OBRAS"**, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables.

En la publicidad, documentación e información relativa a **"LAS OBRAS"** deberán observarse las normativas federales aplicables en materia electoral, por lo que deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter de federal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN. El **"MUNICIPIO"** publicará la información de **"LAS OBRAS"**, incluyendo los avances físicos y financieros, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y

sistema a que se refiere el inciso I de la cláusula octava de este convenio.

Por su parte, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** incluirá, en los informes que corresponda, los apoyos entregados al **“MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El **“MUNICIPIO”** deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Así como un monto similar a la Contraloría del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de **“LAS OBRAS”** que se ejecuten por administración directa con dichos recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, en caso de **“LAS OBRAS”** que se ejecuten mediante contrato, el **“MUNICIPIO”** deberá estar a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, mismo que establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago uno monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para la Contraloría del Estado.

Por lo anterior, el **“MUNICIPIO”** deberá informar a la brevedad a la Contraloría del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre la suscripción y ejecución del presente convenio, para poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la presente cláusula.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Contraloría del Estado solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la comprobación de la entrega de los recursos, a que se hace referencia en la presente Cláusula, a efecto de que pueda estar en posibilidad de informar a **SEPAF**, sobre el cumplimiento de dicha obligación por parte del **“MUNICIPIO”**, quien a su vez informará a **“LA UPCP”**.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los apoyos económicos, de conformidad con el calendario de ejecución de las obras a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
 - 1. Que el **“MUNICIPIO”** destine los recursos federales previstos en el presente convenio a fines distintos a los establecidos en el mismo.
 - 2. Que el **“MUNICIPIO”** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, el **“MUNICIPIO”** deberá reintegrar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los



rendimientos financieros generados, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de rescisión, para que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES. “LAS PARTES” acuerdan que aquéllos casos no previstos en el presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones de carácter federal y a lo que determine “LA UPCP”.

Ninguna de “LAS OBRAS” podrá cederse, concesionarse ni enajenarse para su operación y/o mantenimiento a instancias no gubernamentales.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que “LAS PARTES” se hagan en relación con este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la cláusula décima séptima de este convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los siguientes:

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**”: Av. Corona N°31, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01-33-35-68-18-55.

El “**MUNICIPIO**”: Calle Ayuntamiento No. 02, colonia centro, C.P. 49370, Amacueca, Jalisco, Tel. (01372) 424-0106

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en cuádruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30-dos días de julio del año 2014 dos mil catorce.



Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. JORGE ARISTÓTELES
SANDOVAL DÍAZ

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

EL CONTRALOR DEL ESTADO

MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS
GUARDADO

Por el "MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ENRIQUE ROJAS DÍAZ

SINDICO

LIC. LUZ ELVIRA DURÁN
VALENZUELA

TESORERO MUNICIPAL

JOSÉ LUIS JIMÉNEZ DÍAZ